

**Resolución de 14-06-2007, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se notifica el acuerdo de iniciación del procedimiento administrativo, de fecha 22-05-2007, relativo al expediente número 45036/2007.**

No habiéndose podido realizar la notificación personal y preceptiva, se procede a dar publicidad, mediante inserción en el DOCM y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento correspondiente, el extracto del Acuerdo de Iniciación del procedimiento administrativo, dictado con fecha 22 de mayo de 2007, relativo al expediente número 45036/2007. La presente publicación se realiza de conformidad con los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesados: Lorenzo Domínguez Osuna y Lorena Domínguez Rubio.

Localidad: Illescas (Toledo).

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de Iniciación del procedimiento administrativo con número de expediente 45019/2007, dictado por el Delegado Provincial de Sanidad de Toledo.

Plazo para efectuar alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta notificación.

Lugar donde los interesados pueden comparecer para conocimiento íntegro del acto administrativo: Delegación Provincial de Sanidad, Asesoría Jurídica, c/ Subida de la Granja nº 10; 45071 Toledo.

Toledo, 14 de junio de 2007

El Delegado Provincial  
EUGENIO HUGO MUÑOZ CLAVER

\*\*\*\*\*

**Resolución de 14-06-2007, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se notifica el acuerdo de iniciación del procedimiento administrativo, de fecha 17-05-2007, relativo al expediente número 45019/2007.**

No habiéndose podido realizar la notificación personal y preceptiva, se procede

a dar publicidad, mediante inserción en el DOCM y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento correspondiente, el extracto del Acuerdo de Iniciación del procedimiento administrativo, dictado con fecha 17 de mayo de 2007, relativo al expediente número 45019/2007. La presente publicación se realiza de conformidad con los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesados: Manuel Cabeza Garrido y María Cabeza Domínguez.

Localidad: Illescas (Toledo).

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de Iniciación del procedimiento administrativo con número de expediente 45019/2007, dictado por el Delegado Provincial de Sanidad de Toledo.

Plazo para efectuar alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta notificación.

Lugar donde los interesados pueden comparecer para conocimiento íntegro del acto administrativo: Delegación Provincial de Sanidad, Asesoría Jurídica, c/ Subida de la Granja nº 10; 45071 Toledo.

Toledo, 14 de junio de 2007

El Delegado Provincial  
EUGENIO HUGO MUÑOZ CLAVER

\*\*\*\*\*

**Resolución de 15-06-2007, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se notifica la resolución del procedimiento administrativo, de fecha 15-06-2007, relativo al expediente número 45182/2006.**

Debido al desconocimiento del domicilio de los interesados y no pudiendo realizar la notificación personal y preceptiva, se procede a dar publicidad, mediante inserción en el DOCM y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento correspondiente, el extracto de la Resolución del procedimiento administrativo, dictada con fecha 15 de junio de 2007, relativo al expediente número 45182/2006. La presente publicación se realiza de conformidad con los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesados: Vicente Fuentes Escobar, Vicente Fuentes e Isabel María Escobar.

Localidad: Burguillos de Toledo (Toledo)

Acto administrativo a notificar: Resolución del procedimiento administrativo con número de expediente 45182/2006.

Plazo para efectuar alegaciones: Un mes para la interposición del Recurso de Alzada a partir del día siguiente al de la publicación de esta notificación.

Lugar donde los interesados pueden comparecer para conocimiento íntegro del acto administrativo: Delegación Provincial de Sanidad, Asesoría Jurídica, c/ Subida de la Granja nº 10; 45071 Toledo.

Toledo, 15 de junio de 2007

El Delegado Provincial  
EUGENIO HUGO MUÑOZ CLAVER

\*\*\*\*\*

**Consejería de  
Educación y Ciencia**

**Decreto 72/2007, de 12-06-2007, por el que se crean centros docentes públicos en determinadas localidades de Castilla-La Mancha.**

El análisis de los datos de escolarización referidos a Educación Infantil y Primaria y la consecuente previsión de necesidades para el próximo curso escolar obligan a tomar ciertas decisiones relacionadas con la planificación educativa de los centros públicos de estos niveles educativos, a fin de conseguir un mejor y más eficaz aprovechamiento de los recursos materiales y personales disponibles.

El incremento demográfico y el lógico aumento en la demanda de puestos escolares que se produce en determinadas localidades de la Región exigen, a fin de dar una respuesta adecuada a dicha demanda, la creación de nuevos centros educativos en aquellos lugares donde se da tal circunstancia.

La adecuación de la Red de Centros de Enseñanza Secundaria, aprobada por unanimidad por las Cortes de Cas-

tilla-La Mancha, a las nuevas necesidades generadas por el incremento del alumnado, tanto en los niveles obligatorios como postobligatorios, y, en definitiva, la mejora y el acercamiento de la prestación del servicio público educativo justifican la construcción de nuevos centros para estas enseñanzas, de tal forma que no sólo se asegure la escolarización de los alumnos sino que también suponga un incremento de la calidad de la oferta educativa.

Asimismo, la demanda creciente de enseñanzas artísticas en nuestra comunidad exige la creación de centros especializados en determinadas localidades con el fin de posibilitar el acceso del alumnado a estas enseñanzas.

Por último, la necesidad de adecuar los recursos educativos y las enseñanzas al alumnado con necesidades educativas especiales que no pueden ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios, hace precisa la construcción en determinadas localidades de centros de educación especial que, a su vez, se constituyen en centros de referencia y asesoramiento para la atención de este alumnado.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y reformado por las Leyes Orgánicas 6/1991, de 13 de marzo, 7/1994, de 24 de marzo y 3/1997, de 3 de julio, dispone en su artículo 37.1. que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia en desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Española.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y de conformidad con la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de junio de 2007, dispongo:

**Artículo 1. Creación de Colegios de Educación Infantil y Primaria.**

Se crean los Colegios de Educación Infantil y Primaria que a continuación se relacionan:

1. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 8 (código de centro 13010900), en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

2. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 2 (código de centro 19008061), en Marchamalo (Guadalajara).

3. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 1 (código de centro 19008691), en Quer (Guadalajara).

4. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 2 (código de centro 45011771), en Bargas (Toledo).

5. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 2 (código de centro 45011963), en Esquivias (Toledo).

6. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 4 (código de centro 45011999), en Illescas (Toledo).

7. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 3 (código de centro 45011951), en Seseña Nuevo (Toledo).

8. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 6 (código de centro 13010912) en La Solana (Ciudad Real) por desdoblamiento del Colegio -El Santo' (código de centro 13002940), de la misma localidad.

9. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 2 (código de centro 45011975), en Camarena (Toledo) por desdoblamiento del Colegio -María del Mar' (código de centro 45000448), de la misma localidad.

10. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 2 (código de centro 45012001) en Quintanar de la Orden (Toledo) por desdoblamiento del Colegio -Cristóbal Colón (código de centro 45002457), de la misma localidad.

11. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 2 (código de centro 45011987) en El Viso de San Juan (Toledo) por desdoblamiento del Colegio -Fernando de Alarcón' (código de centro 45004466), de la misma localidad.

**Artículo 2. Creación de centros de Educación Secundaria.**

Se crean los centros de Educación Secundaria que a continuación se relacionan:

1. Instituto de Educación Secundaria Obligatoria número 1 (código de centro 02005177), en Socovos (Albacete).

2. Instituto de Educación Secundaria número 15 (código de centro 02000556), en Albacete.

3. Instituto de Educación Secundaria número 2 (código de centro 13010924) en La Solana (Ciudad Real) por desdoblamiento del Instituto de Educación Secundaria -Modesto Navarro (código del centro 13002976) de la misma localidad.

**Artículo 3. Creación de Centro de Educación Especial.**

Se crea un Centro de Educación Especial (código de centro 13010948) en Valdepeñas (Ciudad Real).

**Artículo 4. Creación de Escuela de Arte.**

Se crea una Escuela de Arte (código de centro 02007794) en la localidad de Albacete.

**Artículo 5. Creación de Conservatorio Profesional de Danza.**

Se crea un Conservatorio Profesional de Danza (código de centro 02007800) en la localidad de Albacete.

**Disposición adicional primera. Nombramiento de Director.**

La persona titular de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente efectuará los nombramientos de los respectivos Directores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 25/2007, de 3 de abril, de selección, nombramiento, formación y evaluación de los directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha

**Disposición adicional segunda. Constitución del Consejo Escolar.**

La constitución del Consejo Escolar, en los centros afectados por el presente Decreto, se realizará una vez se haya desarrollado el procedimiento de elección de los representantes de los distintos sectores de la respectiva comunidad educativa, de acuerdo con la normativa vigente.

**Disposición final primera. Redistribución de efectivos.**

La Consejería de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente Decreto y establecerá el criterio de redistribución del personal docente

afectado por la creación de los centros docentes por desdoblamiento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 12 de junio de 2007

El Presidente  
JOSÉ MARÍA BARRERA FONTES

El Consejero de Educación y Ciencia  
JOSÉ VALVERDE SERRANO

\*\*\*\*\*

**Orden de 18-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen los precios públicos que regirán en Castilla-La Mancha para los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y de naturaleza académica, prestados por las universidades públicas de su competencia durante el curso 2007-2008.**

El artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que los precios públicos y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales serán fijadas por la Comunidad Autónoma competente, dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria, en tanto que los correspondientes a los restantes estudios serán fijados por el Consejo Social de la universidad. La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos del Estado otorgó a dichas contraprestaciones, en su disposición adicional quinta, la consideración de precios públicos.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el artículo 30.2 de la Ley 3/1990, de 18 de mayo, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha, dispone que una vez determinados los servicios y actividades retribuíbles mediante precios públicos, procede la fijación o revisión de las cuantías por las Consejerías que los gestionen.

Procede, por tanto, en cumplimiento de estas previsiones legales, revisar

por la Consejería de Educación y Ciencia los precios que regirán en Castilla-La Mancha durante el curso 2007/2008.

A estos efectos, se ha tenido en cuenta en primer lugar el acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de fecha 4 de junio de 2007 (BOE núm. 143 de 15 de junio), por el que se fijan los límites de precios por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el citado curso y que determina que los límites de los precios académicos y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2007/2008 serán: Límite inferior: el resultado de incrementar los precios oficiales establecidos para el curso 2006/2007 para el conjunto de las enseñanzas en el ámbito de competencias de las distintas Administraciones Públicas, tanto si aquéllas están organizadas en cursos o en créditos, en el porcentaje de aumento experimentado por la tasa de variación interanual del Índice de Precios al Consumo desde el 30 de abril de 2006 al 30 de abril de 2007, es decir, el 2,4 por ciento. Límite superior: el resultado de incrementar en 4 puntos el límite mínimo establecido en el párrafo anterior. En todo caso, los precios resultantes por aplicación de estos límites no deberán ser, en relación con los del curso 2006/2007, inferiores al precio más bajo en cualquier estudio de cualquier Universidad, ni más elevados que el precio más alto en cualquier estudio de cualquier Universidad, incrementado por el IPC, anteriormente citado, más 4 puntos.

En este sentido, la decisión de la Consejería de Educación y Ciencia ha sido la de aplicar en Castilla-La Mancha la revisión mínima que autoriza el acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, es decir, el 2,4 por ciento. El resultado de aplicar el citado incremento al precio del crédito del grado de experimentalidad 1 en primera matrícula, considerado como precio base, es de 9,05 euros, y aplicando los índices de proporcionalidad establecidos en la Orden de 30 de junio de 1998 (DOCM de 24 de julio) se obtienen los precios de los restantes grados de experimentalidad y de las segundas, terceras y cuartas matrículas de cada una de ellos, sirviendo como base de cálculo del precio del crédito de doctorado, que será equivalente a tres veces el valor del crédito de las enseñanzas de primer y segundo ciclo en cada uno de los grados de experimentalidad.

Asimismo, las tarifas por evaluación, pruebas y tasas de secretaría experimentan el incremento mínimo autorizado, es decir, el 2,4 por 100.

En la presente Orden se establecen, también, los precios públicos de los créditos según grado de experimentalidad para los Programas Oficiales de Postgrado aprobados por esta Consejería mediante resolución de 21 de abril de 2006, de conformidad con lo establecido en los Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero, y 1.509/2005, de 16 de diciembre, en los que se regula el marco de los estudios universitarios oficiales de Postgrado en nuestro país.

Por último, y dentro de la política social emprendida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cabe destacar, el mantenimiento de la extensión de la exención de precios de matrículas a aquellos alumnos con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, de acuerdo con la Consejería de Bienestar Social para la aplicación de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración social de los minusválidos. El Gobierno regional, consciente de que la educación y la formación en determinados niveles post obligatorios adquieren una decisiva importancia para lograr la plena integración en la sociedad de las personas que sufren cierto grado discapacidad, pretende con ésta medida de discriminación positiva, contribuir a que sea efectiva la supresión de desigualdades, que en tantos ámbitos sociales padecen las personas con discapacidad.

En su virtud, al amparo de la habilitación contenida por el artículo 37 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha, esta Consejería ha resuelto:

Primero. Alcance y ámbito de aplicación.

1. Los precios a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en las universidades públicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el curso 2007/2008, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, serán abonados de acuerdo con las normas que se establecen en la presente Orden.

2. Las universidades públicas que, sin tener su sede principal en el territorio de Castilla-La Mancha, tengan centros situados en esta Comunidad Autónoma podrán optar por aplicar en dichos